

Al contestar refiérase
al oficio N°. **23567**

12 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2261

Señora
Dennia del Pilar Rojas Jiménez
Secretaria del Concejo Municipal
drojas@zarcero.go.cr

Señora
Gina Rodríguez Rojas
Alcaldesa Municipal
grodriguez@zarcero.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
Alajuela

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Zarcero

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.194,98 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MZ-AM-OF-0802-2025 del 29 de de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2261

2

12 de diciembre, 2025

interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 0048-2025 celebrada el 18 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información NI 21872-2025 EEFF correspondiente a los estados financieros y el NI 21872-2025 Acuerdo 4, sesión ordinaria JVC-0007-2025 mediante la cual se acuerda la distribución del presupuesto ordinario 2026 de la UTGV, suministrada mediante el SIPP, no fueron considerados en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2261

3

12 de diciembre, 2025

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡1.340,35 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como la transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, la transferencia de capital con el código 70104 280 2310 704510100 2300, por la suma de ₡795,46 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º10836.
- c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes a recursos de vigencias anteriores por concepto de superávit libre y específico por un monto de ₡8,28 millones y ₡50,89 millones, respectivamente, con base en la estimación suscrita por el Director de Administrativo Financiero de esa entidad, mediante el oficio n.ºMZ-DAF-OF-0199-2025 del 13 de noviembre del 2025. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º8131.

DFOE-LOC-2261

4

12 de diciembre, 2025

2025 y que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) La suma de ₡0,335 millones en la subpartida 1.07.02 Actividades protocolarias y sociales del Programa II, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes ni detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP y en aplicación de los criterios de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad⁸, los cuales pretenden que la administración

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁸ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...)" estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2261

5

12 de diciembre, 2025

adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles. (Principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 *inciso a) y l)* y 4.2.14. b) iii de las NTPP)

- b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, específicamente lo relativo al incremento salarial del 2.5%, debido a que el análisis de viabilidad financiera aportado es incompleto, ya que carece de los cálculos matemático-financieros de los ingresos, la proyección de los gastos para 3 años con sus cálculos correspondientes; el análisis del porcentaje del gasto en plazas en relación con la partida de Remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total (presentado tanto en términos porcentuales como nominales), además no indica la variación del gasto administrativo.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumple con los aspectos mínimos requeridos⁹. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. (Principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 *inciso a) y l)* y 4.2.14. b) iii de las NTPP)

La suma resultante de la improbación de los gastos anteriores, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria con el propósito de mantener el equilibrio presupuestario.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las importaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

⁹ Solicitado mediante el oficio n.º 22131 (DFOE-LOC-2086) del 12 de noviembre de 2025.

DFOE-LOC-2261

6

12 de diciembre, 2025

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Zarcero por ₡2.194,98¹⁰ millones.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i

Lic. Greivin Porras Rodríguez
Fiscalizador

Lic. Gustavo Picado Schmidt
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: José Rolando Pérez Soto, Auditor Interno, rperez@zarcero.go.cr,
Fabiana Alvarado Mora, Encargada de presupuesto, faalvarado@zarcero.go.cr

Ci: Expediente electrónico CGR-APRI-2025007626

Ni: 21872 - 24186 - 26254 (2025)

G: 20250004401-1

¹⁰ Monto exacto ₡ 2.194.976.027,66